

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1079

Propone enmendar la Ley 292-1999, conocida como la “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico”, con el fin de redefinir la política pública, introducir nuevas definiciones y para transferir del DRNA a la Junta de Planificación ciertas facultades delegadas en la ley.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de enmendar la Ley 292-1999, según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico”.

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1079

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	8
V. Resultados	9

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1079 (P. de la C. 1079), el cual propone enmendar la Ley 292-1999, conocida como la “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico”. La medida redirige facultades del DRNA hacia la Junta de Planificación, introduce nuevas definiciones, aclara el alcance de la ley y establece una nueva política pública con respecto al uso y disfrute de la propiedad privada en la zona cársica.

De aprobarse el P. de la C. 1079, la OPAL concluye que no tendría un impacto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que la medida se limita a establecer una nueva política pública y a redefinir responsabilidades sobre entidades gubernamentales, lo cual no conlleva erogación de fondos.

II. Introducción

El Informe 2026-556 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 1079² que propone enmendar los artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de la Ley 292-1999, conocida como la “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico”. La medida incorpora una nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la zona cársica, con el fin de evitar el menoscabo del disfrute de la propiedad privada. De otra parte, la medida transfiere algunas facultades que actualmente ejerce el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), para redirigirlas a la Junta de Planificación. Además, redefine la “zona cársica” como aquellas extensiones de terreno según delimitadas por la Junta de Planificación.

Igualmente, se enmienda el Artículo 4 de la Ley 292-1999, para suprimir el inciso (i) sobre prohibición de construcción de

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1079 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley Núm. 292-1999 conocida como la “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico”. Disponible en: www.opal.pr.gov

torres para líneas de transmisión eléctrica o antenas para comunicación.

Asimismo, la medida ordena al DRNA a formular un plan de manejo que permita la fiscalización de la nueva política pública que establece la ley. Además, faculta a la Junta de Planificación a adoptar las reglas y reglamentos necesarios, conforme a la Ley Orgánica de la Junta de Planificación. Igualmente, el Artículo 6 transfiere del DRNA a la JP la responsabilidad de apercibir sobre las disposiciones de la ley a las agencias encargadas de aprobar o endosar proyectos o permisos.

Finalmente, la medida propuesta busca permitir el pleno disfrute de la propiedad privada de forma tal que la delimitación de la zona cársica no podrá menoscabar ni imponer cargas sobre el disfrute de la propiedad privada. Igualmente, la ley se enmienda para que el DRNA pague el justo valor sobre cualquier propiedad que opte por adquirir.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos relevantes a su análisis, y, por último, se explica por qué no tiene efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1079 establece lo siguiente:

Sección 1. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 292-1999, según enmendada para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

*Se declara por esta Ley que es política pública del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico proteger, **[conservar]** aprovechar y manejar para beneficio de ésta y futuras generaciones la fisiografía cársica de Puerto Rico. La misma constituye uno de nuestros recursos naturales **[no renovables más preciados por la geomorfología y por los ecosistemas particulares que en ellas se desarrollan]** importante por su valor geomorfológico permeable que ayuda en nuestros recursos de aguas. Además, es fuente de materia prima para el desarrollo que se utiliza para poder mejorar nuestra economía y por lo tanto la calidad de vida de los residentes de Puerto Rico. La zona cársica se caracteriza por contener, entre otros: mogotes, torres, dolinas, sumideros, zanjones, cuevas, cavernas, acuíferos, ríos subterráneos y manantiales que han desarrollado paisajes de cualidades espectaculares con un alto valor geológico **[ideológico, ecológico, histórico, recreativo y escénico. La fisiografía cársica cumple funciones vitales para la supervivencia natural y social de la Isla, tales como albergar***

³ Véase la medida del P. de la C. 1079, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160114/PC1079.docx>

una alta cantidad de especies de flora y fauna]; como almacenar enormes abastos de aguas subterráneas; poseer terrenos de excelente aptitud agrícola y guardar un enorme potencial recreativo y turístico atribuibles a sus cualidades naturales.”

Sección 2. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 292-1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) “Zona Cársica” — Todas las extensiones **[Extensiones]** de terreno **[ubicadas en el norte como franja continua, en el sur como franja descontinua, las islas de Mona, Monito, parte de Caja de Muertos y afloramientos aislados en otras partes de la isla]** delimitadas por la Junta de Planificación por su valor geológico cársico.

Esta zona se caracteriza por una geología compuesta de rocas sedimentarias calcáreas, principalmente calizas. Posee una gran susceptibilidad a la disolución mediante el flujo de aguas superficiales y subterráneas para formar una fisiografía especial, negativa (depresiones), positivas (superficial) y subterránea.

(b) ...

...

(j) “Servidumbre de Conservación”...

(k) “Junta de Planificación (JP)” — Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, en adelante la Junta. Además, es la Entidad Gubernamental coordinadora del Programa Nacional de Seguro de Inundación. Conforme a la Ley 141-2018, conocida como la “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”, pasa a ser entidad adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).”

(l) “Oficina de Gerencia de Permiso (OGPe)” — Agencia pública con funciones operacionales creada por virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”. Conforme a la Ley 141-2018, ley para implementar el “Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”, pasa a ser entidad consolidada como Secretaría Auxiliar del DDEC.”

Sección 3. Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 292-1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Prohibiciones y Penalidades

Además, de la multa administrativa toda persona natural o jurídica que realice cualesquiera de los siguientes actos sin los correspondientes **[permisos del Secretario,]** endosos y permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos. **[incurrirá]** Incurrirá en delito menos grave y de ser convicta, será sancionada con pena de reclusión no mayor de seis (6) meses, o multa no mayor de quinientos (500) dólares, o ambas penas, a discreción del tribunal toda persona natural o jurídica que cometa alguno de los siguientes actos:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

[(i) Construcción o instalación de torres o antenas para líneas de transmisión eléctrica o antenas para comunicación sin la debida

autorización del Secretario bajo las disposiciones de esta Ley.]

[(j)] (i) Creación de proyectos de ecoturismo en las áreas cárnicas sin la debida autorización del Secretario bajo las disposiciones de esta Ley.”

Sección 4. Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 292-1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.- Responsabilidades y deberes.

Se le confiere al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la responsabilidad de **[implantar las disposiciones de esta Ley y se le]** preparar un plan de manejo que permita la fiscalización de la política pública que promueve esta Ley. Se faculta a la Junta de Planificación para adoptar las reglas y reglamentos que desprendan de ellas y cualesquiera otras que considere necesarias para el cumplimiento de esta responsabilidad, **[conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” Derogada y sustituida por la Ley 38-2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”]** de conformidad con la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada,

conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”.

Se asigna **[al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales]** a la Junta de Planificación la responsabilidad de apercibir de las disposiciones de esta Ley a todas las agencias del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico encargadas de aprobar o endosar proyectos y permisos como por ejemplo, pero no limitándose a **[la Junta de Planificación]**, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Energía Eléctrica o su(s) sucesora(s), la Junta de Calidad Ambiental ⁴, el Departamento de Agricultura y todas sus dependencias, la Autoridad de Tierras, la Administración de Terrenos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y todas sus dependencias, así como todos los municipios y el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Así también informará a las siguientes agencias del Gobierno Federal: Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, Agencia Federal de Protección Ambiental, Servicio de Pesca y Vida Silvestre, Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y Servicio de Parques Nacionales y a cualquier otra

agencia federal que requiera información por parte del Gobierno de Puerto Rico sobre las disposiciones de política pública establecidas por esta Ley.

El Secretario **[del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales]** ordenará a los Negociados de Geología, Recursos de Agua, Programa de Zona Costanera, Patrimonio Natural y al Negociado de Pesca y Vida Silvestre que lleven a cabo un estudio que defina las áreas que, debido a su importancia y función geológica, hidrológica y ecosistémica, no puedan ser utilizados bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales, ni para explotaciones comerciales. Dicho estudio ofrecerá alternativas para que las actividades antes señaladas puedan llevarse a cabo bajo condiciones apropiadas en otras áreas de la zona cársica. Las recomendaciones de este estudio se incorporarán en el reglamento para la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre y en los reglamentos de la Junta de Planificación para zonificar aquellas áreas de la zona cársica que deban conservarse. **[El Secretario]** La Junta de Planificación podrá constituir un comité interdisciplinario con el personal de la agencia, de agencias estatales y federales y representantes

⁴ A tenor con el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del 2018, Ley Núm. 171-2018, trasladó las funciones de la Junta de Calidad Ambiental al DRNA.

de grupos cívicos para que ofrezcan apoyo para la tarea aquí asignada, así como identificar los terrenos, comunidades naturales y hábitats que deben conservarse. Deberá **[prepararse]** prepararse un inventario con esta información **[y, debe ser necesario, un plan de protección o adquisición de terrenos para su conservación. El estudio será terminado en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la fecha de aprobación de esta Ley].**”

Sección 5. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 292-1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.- Actividades Permitidas.

Todas aquellas actividades que no están prohibidas por esta Ley serán permitidas sin previa autorización del Secretario y siempre que cumpla con todos los permisos, endosos y franquicias requeridas por las leyes estatales y federales aplicables. Ni las disposiciones de esta ley, ni los reglamentos que por virtud de esta ley pueden menoscabar, impedir, o limitar el derecho constitucional al pleno disfrute de la propiedad privada. La delimitación de la Zona Cársica que se haga de conformidad con las disposiciones de esta ley no menoscabará ni impondrá ninguna carga o limitación para disponer del disfrute de la propiedad privada en toda su extensión a ninguna persona

natural o jurídica cuya propiedad se encuentre dentro de tal delimitación.”

Sección 6. Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 292-1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.- Protección de Derechos Adquiridos.

Si el Secretario quiere adquirir alguna propiedad, tendrá que pagar el justo valor de la propiedad. Esta Ley no menoscabará todo derecho adquirido en la zona cársica mientras duren las actividades o usos que le rinden beneficios a las personas naturales o jurídicas con tales derechos. No obstante, será responsabilidad del Secretario **[del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales]** armonizar las referidas actividades con los propósitos de esta Ley. Cualquier mejora o ampliación futura a las instalaciones físicas o actividades que rinden beneficios en esta zona, deberán estar en armonía con esta Ley.”

Sección 7. Reglamentación.

Se ordena y faculta a la Junta de Planificación a redactar y promulgar toda norma administrativa, carta circular, regla, reglamento o cualquier otra disposición que sea necesaria crear, enmendar o derogar para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. Estas normas serán promulgadas de conformidad con esta Ley y con la “Ley

Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, quedando expresamente excluidas de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

(...)

En síntesis, el P. de la C. 1079 redefine la política pública sobre la zona cársica en Puerto Rico y transfiere ciertas responsabilidades del DRNA a la Junta de Planificación.

IV. Datos

Conforme literatura publicada por el DRNA⁵, el carso es el término que define un área o una región con una topografía distintiva, formada por la disolución diferencial de la roca, principalmente caliza. Según surge de dicha publicación, las regiones cársicas cubren aproximadamente el 20% de la superficie de Puerto Rico. En el norte existen desde Loíza hasta Aguada; en el sur, de forma discontinua desde Juana Díaz hasta Cabo Rojo. También se han desarrollado pequeños bolsillos de carso en Aguas Buenas, Barranquitas, Comerío, Cabo Rojo, Lajas y San Germán. Además, las islas de Mona y Monito son completamente de formación cársica.

La Ley Núm. 292-1999, conocida como la “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico” fue promulgada para establecer la política pública del Estado con respecto a la conservación de la zona del carso. La ley define la zona cársica, así como sus componentes topográficos. Igualmente, el Artículo 4 de la ley enumera las actuaciones prohibidas en la zona cársica, a menos que se cuente con los debidos permisos del Secretario del DRNA. Algunas de estas actuaciones son: extracción, excavación y remoción de roca caliza con propósitos comerciales o de nivelación de terrenos; creación de vertederos de desperdicios domésticos, desperdicios peligrosos o desperdicios especiales o industriales no peligrosos en la zona cársica; actividad agrícola que tienda a la exterminación total de la vegetación del área o que la misma implique la reducción sustancial, ya sea dentro de una misma especie, entre especies o ecosistema; uso de plaguicidas, yerbicidas o cualquier biocida no degradable por acción biológica, química o fónica que pueda filtrarse a los acuíferos; construcción de caminos, carreteras, u otras vías de acceso sin la autorización del Secretario bajo las disposiciones de esta Ley, entre otras.

Conforme al actual Artículo 5, corresponde al DRNA la responsabilidad de implantar las disposiciones de la Ley y

⁵ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Hojas de Nuestro Ambiente (2007), disponible en: <https://drna.pr.gov/wp-content/uploads/2015/04/El-carso-de-Puerto-Rico.pdf>

de adoptar las reglas y reglamentos que sean necesarios.

Por su parte, la Ley 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”, se creó con el propósito de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de forma coordinada y tomando en cuenta aspectos sociales, económicos y ambientales. El Artículo 11 de la Ley establece las funciones y facultades de la Junta. Entre ellas, preparar, adoptar y recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa el Plan de Desarrollo Integral; adoptar y aprobar los reglamentos que autoriza su ley habilitadora, el Reglamento de Zonificación y el Reglamento de Lotificación y cualesquiera otros necesarios para cumplir los propósitos de esta ley; adoptar y aprobar los reglamentos que le autorice promulgar cualquier otra ley para cualquier fin especial; adoptar y aprobar los mapas de zonificación; preparar y adoptar Planes de Usos de Terrenos; hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, con sujeción a las normas y requisitos consignados en esta ley, o en cualquier otra ley aplicable, para tales casos, entre otros.⁶

V. Resultados⁷

El P. de la C. 1079 busca enmendar la Ley 292-1999, con el fin de redefinir la política pública con respecto al uso y disfrute de la propiedad privada en la zona cársica de Puerto Rico. Además, la medida transfiere ciertas facultades regulatorias del DRNA a la Junta de Planificación. Asimismo, permite que esta agencia determine la extensión territorial de la zona cársica.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su implementación no conlleva costo fiscal, se trata de una redistribución de responsabilidades y recursos de una entidad a otra para poner en vigor una ley existente. El establecimiento de la política pública *per se* no conlleva gastos sobre el erario.

Por otra parte, la OPAL considera que el proyecto es consistente con los objetivos

⁶ 23 L.P.R.A. §62j

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

y propósitos de la Sección 3.2.3.2 del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, según certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) en donde se dispone sobre la necesidad de agilizar la aprobación de permisos para promover la actividad comercial.⁸ Sin embargo, aclaramos que cualquier reprogramación de fondos de una entidad a otra debe seguir el trámite ordinario presupuestario establecido en la Sección 11 del Presupuesto Certificado por la JSAF.⁹

En consecuencia, la OPAL concluye que el Proyecto de la Cámara 1079 no tiene efecto fiscal directo sobre el Fondo General.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁸ Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera (2025). Plan Fiscal Revisado del Gobierno de Puerto Rico. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1S9UNeV9qN1jIFcTIKMJbnr2Q6vjrW2FO/view>

⁹ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuesto Certificado para el Gobierno de Puerto Rico Año Fiscal 2026. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg30j00Koe33a03ye/view